

**ALCANCE A LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ANÁLISIS
PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 007 DE 2024**

1.

OBSERVANTE:	KATERINE HINESTROZA
FECHA DE PRESENTACIÓN	Lunes, 05 de febrero de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	07:22 p.m.

OBSERVACIÓN:

“(…) En aras de garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva que ha caracterizado al FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, se le solicita respetuosamente que la Entidad tenga en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015:

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Puesto que la finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Esta medida, es entendida como de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal.

Es de anotar en la convocatoria abierta No. 016 de 2023, la cual fue declarada desierta para el grupo 1 y 2, esta mediada hacia parte de las condiciones de experiencia para MiPymes. No se entiende porque para este proceso contractual con las mismas características técnicas, jurídicas y financieras, se limita la oportunidad para este tipo de oferentes.”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, manifiesta que no se acoge esta solicitud, toda vez que va en contravía de lo establecido en el subnumeral 3 del numeral 3.1 (capacidad jurídica) del Análisis preliminar de la convocatoria Abierta 007-2024, que señala:

“(...) 3. Para personas jurídicas tener como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”

Así mismo, se indica que los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz se rigen por el derecho privado, en ese orden de ideas, el Análisis Preliminar con las condiciones contractuales y los Anexos de la presente convocatoria están sometidos a la legislación colombiana en el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA- FCP.